

AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO WESTE ENSENADA ESTAQUILLA, REGIÓN DE LOS LAGOS Y RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **jueves, 5 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00333/2026**

V I S T O: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Weste Ensenada Estaquilla, Región de Los Lagos*, presentadas por 1) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, mediante Expediente Ceropapel N° 13.655; y 2) S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Afines “El Esfuerzo de Huahuar”, mediante Expediente Ceropapel N° 16.039 de 2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD. N° DN-05056/2025 y N° DN-05763/2025, de fechas 28 de octubre y 09 de diciembre de 2025, respectivamente; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P) N° 84/2026, de 26 de enero de 2026, rectificado; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 35 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y el Decreto Exento N° 286 de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales, 1) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, y 2) S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Afines “El Esfuerzo de Huahuar”, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada *Weste Ensenada Estaquilla, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 35 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *“Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo.”*

3.- Que, según lo informado en Memorándum (D.P.) N° 84/2026, citado en Visto, no existe acuerdo voluntario entre las organizaciones solicitantes para asignar conjuntamente dicha área de manejo, debiendo consecuentemente aplicarse lo dispuesto en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y asignar el área ya individualizada a la postulación que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del mentado artículo.

4.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá determinarse por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

5.- Que, no obstante, en virtud del principio de inexcusabilidad establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, el cual dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

6.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	20%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	20%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	20%
d) Antigüedad	1. Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de ingreso de última solicitud)	Directa	10%
	2. Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	10%
e) Número de buzos y de recolectores	Número de personas inscritas en la categoría de Buzo y de Recolector (ByR)	ByR N° personas	Directa	20%

7.- Que, los antecedentes presentados por cada organización corresponden a los requeridos en virtud del artículo 9° del Decreto Supremo N° 355 de 1995, ya citado; teniendo presente que, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la distancia desde las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización, hasta el centroide del AMERB (41° 20' 53,70" S - 73° 50' 23,92" W).

8.- Que, en cuanto al criterio de número de socios activos con 1 año de afiliación, se consideran sólo los socios con fecha de inscripción igual o superior a 1 año, de acuerdo con las nóminas respectivas del Servicio.

9.-Que, para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha del pronunciamiento técnico.

10.- Que, por último, se incorpora el quinto criterio establecido por la Ley N° 21.651, el cual considera el número de personas inscritas en las categorías de Buzo y/o Recolectores de orilla de cada organización.

Nombre OPA	A.G. LAS LAJAS	EL ESFUERZO DE HUAHUAR
RUT	65.191.040-4	65.722.510-K
R.O.A. (número y fecha)	1901 29/Ene/2003	5262 18/Feb/2004
Nombre y superficie (Ha) de AMERB en titularidad	LOS CAHUELES: 28,87 ESTAQUILLA B: 37,27	CABALLO MATEO: 119,76
Hectáreas/socio	3,31	6,65
Caleta base (ubicación)	Estaquilla 41°23'43,59" S - 73°50'22,84" W	
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	5,24	
Número de socios afiliados <u>activos</u> , según R.O.A.	20	18
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	20	18
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	26/Ago/2002 280,8 meses	23/Ago/2003 268,9 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	29/Ene/2003 275,7 meses	18/Feb/2004 263,1 meses
N° de buzos y/o recolectores de orilla	20	18

11.- Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	A.G. LAS LAJAS		EL ESFUERZO DE HUAHUAR	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a. Superficie por socio asignada (Ha/socio)	3,31	13,36	6,65	6,64
b. Cercanía (km)	5,24	10,00	5,24	10,00
c. N° socios con RPA y más de 1 año de afiliación	20	10,53	18	9,47
d. 1. Antigüedad creación OPA (meses)	280,8	5,11	268,9	4,89
d. 2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	275,7	5,12	263,1	4,88
e. N° de buzos y recolectores (personas)	20	10,53	18	9,47
Puntaje ponderado (al 80%)				
		54,64		45,36

12.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera, recomienda resolver en favor de la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **Weste Ensenada Estaquilla, Región de Los Lagos**, debiéndose asimismo rechazar la solicitud de asignación presentada por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Afines "El Esfuerzo de Huahuar".

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir**, R.U.T. N° 65.191.040-4, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 1901, de fecha 29 de enero de 2003, con domicilio en Pasaje Mortajado S/N, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones federacionmaullin@gmail.com, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada **Weste Ensenada Estaquilla, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 35 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Weste Ensenada Estaquilla, Región de Los Lagos*, ya individualizada, presentada por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Afines "El Esfuerzo de Huahuar", R.U.T. N° 65.722.510-K, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 5262, de fecha 18 de febrero de 2004, con domicilio en O'Higgins N° 167, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones cristina.hernandezst@gmail.com, virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VMS/RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22089515&hash=a7699>